

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE PROGRAMAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FSE + 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

Nº 82/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 13 de abril de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas por el Programa FSE + 2021/2027 de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto de Orden, se ha observado lo siguiente:

Primero.- El artículo 1 del borrador señala que su objeto es *“aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad”*, con la finalidad de *“promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas para las personas jóvenes con mayor riesgo de exclusión sociolaboral”*, entendiéndose que dentro del principio de “igualdad” se incluye la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dando así cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la LO 3/2007, en los que se establece la incorporación de la igualdad en el ámbito educativo.

Segundo.- Se contempla la situación de especial vulnerabilidad en el caso de ser víctima de violencia de género, concretamente en lo que respecta a la determinación de la renta per cápita familiar (artículo 6.2.b), a la documentación para acreditar dicha circunstancia a través del “título habilitante” (artículo 8.1.m) así como como criterio de desempate en relación a la renta per cápita familiar (artículo 15.2.c), en coherencia con el artículo 14.6 de la LO 3/2007 en el que se establece que uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos es *“la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de*

especial vulnerabilidad como son las (...) las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva”, y dentro del marco de la normativa vigente aplicable en materia de violencia de género, esto es, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Y tercero.- A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y expresiones en masculino genérico (destinatarios, los jóvenes, alumnos, beneficiarios, progenitores, alumnos, hijos, el titular, etc.) que si bien resultarían correctas ya que incluirían tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo como “las personas destinatarias/beneficiarias, los/as progenitores/as, alumnado, los hijos y las hijas, la persona titular, etc.”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “*la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*”.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las observaciones realizadas, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que vaya incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.**